

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 12/2005, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciséis de mayo de dos mil cinco, relativo a la integración y a las atribuciones de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 12/2005, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO, RELATIVO A LA INTEGRACION Y A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE RECESO DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene cada año dos períodos de sesiones; el primero comienza el primer día hábil del mes de enero y concluye el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo inicia el primer día hábil del mes de agosto y concluye el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

TERCERO. Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en los respectivos períodos de receso únicamente son inhábiles para este Alto Tribunal los días sábados, domingos y 1o. de enero, por lo que resulta necesario que durante esos períodos funcione una comisión de Ministros que provea los trámites administrativos de carácter urgente, tal como lo dispone la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y dicte los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar cumplimiento a los principios de justicia pronta y completa garantizados en el artículo 17 de la Constitución General de la República;

CUARTO. Tomando en cuenta lo señalado en el considerando que antecede, la Comisión de Ministros que funcione durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá en casos urgentes las facultades de carácter administrativo y las de representación que corresponden al Presidente de este Alto Tribunal, en tanto que en el ámbito jurisdiccional gozará de las atribuciones a cargo del propio Presidente, establecidas en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de los Ministros instructores, previstas en los numerales 14, 25 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltan algunos, el Ministro presente podrá actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

SEGUNDO. La Comisión de Receso contará con un Secretario que será designado por el Presidente, previo acuerdo del Pleno, entre el titular de la Secretaría General de Acuerdos o algún servidor público adscrito a dicha Secretaría.

TERCERO. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento; y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14, 25 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10. de la referida Ley Reglamentaria.

CUARTO. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia administrativa:

I. Programar sus actividades y fijar los días y horas en que celebrarán sus sesiones;

II. En casos urgentes y debidamente justificados, las de carácter administrativo y las de representación que corresponden al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales aplicables;

III. Determinar el horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el respectivo período de receso, así como los días dentro de éste en los que se suspendan aquéllas; y,

IV. Informar por escrito al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de su Presidente, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que concluya el respectivo período de receso, de las actividades realizadas con motivo del ejercicio de sus diversas atribuciones.

QUINTO. Al Secretario de la Comisión de Receso le corresponde:

I. Dar fe de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Receso;

II. Informar a los Ministros de la Comisión de Receso de cualquier asunto jurisdiccional o administrativo que sea recibido en la Suprema Corte durante el período respectivo;

III. Coordinar al personal administrativo que labore en el período de receso;

IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por la Comisión durante el período de receso, en las que hará constar:

a) La hora de apertura y de clausura de la sesión;

b) El nombre de los Ministros presentes;

c) En su caso, la aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior;

d) Una relación de los asuntos analizados y los acuerdos tomados sobre el particular; y,

e) Aquellas cuestiones cuya inclusión solicite algún Ministro.

V. Reanudado el siguiente período de sesiones, remitir de inmediato al área a la que corresponda la documentación recibida en el período de receso;

VI. Elaborar y someter a la consideración de los Ministros de la Comisión de Receso el informe al que se refiere la fracción IV del punto que antecede; y,

VII. Las demás que le confiera la Comisión de Receso.

SEXTO. En los períodos de receso la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará sujeta a las instrucciones del Secretario de la Comisión de Receso, debiendo informarle de inmediato de cualquier asunto que se reciba en el período respectivo.

SEPTIMO. El Secretario General de Acuerdos deberá resguardar debidamente foliados y sellados los expedientes en los que consten las actas levantadas por la Comisión de Receso y los anexos pertinentes.

OCTAVO. Los Ministros y los demás servidores públicos designados para cubrir los períodos de receso disfrutarán de las vacaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Juan Díaz Romero**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Armando Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**, en su Sesión Privada celebrada hoy dieciséis de mayo de dos mil cinco emitió el Acuerdo General número 12/2005, RELATIVO A LA INTEGRACION Y A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE RECESO DE ESTE ALTO TRIBUNAL.- México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo Número 12/2005, constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en su Punto Tercero Transitorio. México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.